



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-000175-0295-CI	Sucesión	Civil	2022/ 000889	9:30 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000679-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000890	9:35 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela para lo que corresponda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001181-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000902	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** miércoles, 27 abril, 2022

14-002273-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000891

9:40 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

14-005964-1027-CA

Ordinario

Laboral

2022/ 000892

9:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que estimó parcialmente con lugar la demanda y declaró "procedente el pago retroactivo de los montos deducidos al pago del incentivo de disponibilidad médica al actor desde la fecha que se ordenó la deducción de los mismos sea el 12 de marzo del año 2014, se declaran nulos en cuanto a dicha deducción los actos administrativos, dictados por la Dirección del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, contenidos en los oficios HDRCC-DM-1475-03-2014 del 12 de marzo, HDRCG-DM-1821-03-2014 del 28 de marzo y el HDRCG-DM-4205-07- 2014 del 10 de julio, todos del 2014, en cuanto disponen el no pago de la remuneración por disponibilidad médica mientras dure la suspensión temporal en la investigación preliminar contra el actor; así como el pago de la suma correspondiente al período de suspensión de vacaciones adicionales, diferencias que dejó el actor de percibir en vacaciones ordinarias, aguinaldo y salario escolar durante el período de suspensión temporal. Sobre el derecho concedido, se condena a la parte demandada al pago de los intereses, los cuales deberán cancelarse legales a partir del momento que se hizo exigible cada uno de sus montos y hasta su efectivo pago, al tipo legal establecido en el artículo 496 del Código de Comercio, sea la establecida para la tasa básica pasiva de depósitos a seis meses plazo en colones emitidos por el Banco Central de Costa Rica. En cuanto al extremo de indexación, deberá reconocerse (excepto sobre los intereses legales), entre el mes anterior a la interposición de la demanda, sea el 11 de mayo del 2014 y el mes precedente al efectivo pago es declarar sin lugar el recurso"; respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho interpuesta por la demandada. En su lugar, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se condena a la parte actora al pago de ambas costas del proceso. Las costas personales se fijan un quince por ciento del total de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000729-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000903

10:40 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

**Fecha de Votación:** miércoles, 27 abril, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-001022-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000893	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000124-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000894	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar la adición y aclaración formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000977-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000904	10:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** miércoles, 27 abril, 2022

16-001197-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000905

10:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, declara con lugar el recurso del Estado, anula lo fallado, acoge la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda. Resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000408-0639-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000895

10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-002854-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000896

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000185-1557-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000906

10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000870-1550-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000907	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001035-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000908	11:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado al pago de las diferencias entre la clase Agente uno FP y la de Agente dos, desde el veintiuno de julio de dos mil catorce y mientras el actor se mantenga laborando en dicho cargo, intereses e indexación. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho respecto de estas pretensiones y se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001140-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000909	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

18-001199-0639-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000910

11:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del dos de abril de dos mil uno a julio de dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Dentro de este tramo deberá descontarse el período que va desde el año dos mil nueve al veintiséis de octubre del dos mil doce. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. En este período, deberá descontarse del dos de mayo de dos mil dieciséis al veinte de noviembre de dos mil diecisiete -exceptuando la semana del dos de enero al nueve de enero de dos mil diecisiete y del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho en adelante, salvo que se acredite que el actor laboró en el rol que le da derecho al reconocimiento de jornada extraordinaria según se determinó en el fallo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001589-0639-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000911

11:20 am

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho a julio de dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Deberá descontarse el período que va del veintiuno de abril del dos mil quince en adelante, salvo que el actor se haya encontrado nombrado en alguno de los roles que le dan derecho al reconocimiento de horas extra, según lo indicado en el fallo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001592-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000912	11:25 am

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del veintidós de enero de dos mil uno a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001951-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000913	11:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto impuso una condena solidaria, concedió treinta y dos millones novecientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro colones con veintisiete céntimos por horas extra, dos millones setecientos cuarenta y cinco mil sesenta y cinco colones con treinta y seis céntimos por diferencias en aguinaldo y ordenó el pago de intereses e indexación sobre la totalidad de los derechos. En su lugar, se acogen las excepciones de falta de derecho, falta de causa y falta de legitimación activa y pasiva respecto del señor (...), a quien se exonera de responsabilidad; se condena a la sociedad accionada a pagar veintisiete millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco colones con veinticuatro céntimos por diez mil ochocientos cuarenta horas extra, dos millones trescientos seis mil seiscientos siete colones con diez céntimos por diferencias en aguinaldo y se dispone el pago de intereses e indexación, en la forma establecida, únicamente respecto de los derechos surgidos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete al diecinueve de julio de dos mil dieciocho. En lo demás objeto de recurso, se desestima la impugnación.



**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001965-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000914	11:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto resolvió el asunto sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al actor al pago de ambas costas y las personales se fijan en la cantidad de cien mil colones. En lo demás no recurrido, la sentencia de que se conoce permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002490-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000915	11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar las diferencias salariales entre el puesto de Agente uno FP y Agente dos, a partir del año dos mil diez, intereses, indexación y ambas costas. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho, se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000043-1529-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000897	10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniega la demanda en todos sus extremos, condenando a la parte actora al pago de las costas, fijando las personales al quince por ciento de la absoluta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 27 abril, 2022

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000554-1550-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000898	10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al demandado al pago de trece millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete colones con cinco céntimos por horas extra y de un millón ciento sesenta y un mil ocho colones con noventa y tres céntimos por costas. En su lugar, se desestima la demanda en cuanto este aspecto se refiere, acogándose a su respecto la defensa de falta de derecho y se resuelve sin especial condena en costas. Se modifica el monto de la condena al pago de aguinaldo del año dos mil dieciocho, en la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta colones. En todo lo demás, la sentencia impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara con lugar el recurso. Modifica la sentencia impugnada en cuanto condenó al demandado al pago de trece millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete colones con cinco céntimos por horas extra y de un millón ciento sesenta y un mil ocho colones con noventa y tres céntimos por aguinaldo. En su lugar, otorga la suma de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y cinco colones por horas extra y seiscientos ochenta y un mil trescientos treinta y un colones con veinticinco céntimos por aguinaldo. Anula la condena en costas y resuelve sin especial condena de estos emolumentos. En todo lo demás objeto del recurso, mantiene incólume la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000725-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000916	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000954-1288-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000917	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001116-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000918	11:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del dieciséis de agosto de dos mil doce a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta el veinte de mayo de dos mil diecinueve, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001126-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000919	12:00 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol dos ocho horas extra los domingos. En su lugar, se condena al demandado a cancelar, por el período que va del dieciséis de agosto de dos mil doce a julio de dos mil catorce inclusive y en el rol segundo, cuatro horas extra los domingos. Este reconocimiento se hará tomando en cuenta que dicho rol se laboraba de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula la resolución en cuanto dispuso la indexación entre

el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se modifica el fallo en cuanto estableció las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para fijarlas en

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001127-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000920	12:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en esta resolución, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001283-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000921	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el quince por ciento por concepto de costas personales, corresponden a las sumas adeudadas a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001595-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000922	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000136-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000923	12:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y, en su lugar, se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiéndose la defensa de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

20-000152-0775-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000924

12:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta por la demandada y se declara con lugar la acción. Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgarle al actor una pensión de invalidez por el Régimen No Contributivo, a partir de la interposición de la solicitud administrativa. Sobre los montos adeudados deberá cancelar intereses legales según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Asimismo, se impone el pago de indexación, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes de la fecha del efectivo pago. Son las costas a cargo de la parte perdidosa, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria, hasta la firmeza del fallo, pudiendo agregarse, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento de ese resultado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000169-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000925	12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000290-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000926	12:35 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde que fue aprobado ese componente salarial hasta el efectivo pago a la firmeza del fallo, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia, toda vez que no se cuenta con los elementos necesarios para poder hacerlo en esta etapa, por lo que lo procedente es dejar para esa fase la fijación del monto correspondiente. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de intereses legales del diez de abril del dos mil al veinticuatro de julio del dos mil diecisiete al tipo fijado en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y respecto de las surgidas del veinticinco de julio de dos mil diecisiete en adelante hasta el efectivo pago de lo otorgado en este fallo, se conceden intereses al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro -Código de Comercio- de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación entre las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000319-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000927	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000326-1288-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000928	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000390-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000929	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000445-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000930	12:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000698-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000931	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** miércoles, 27 abril, 2022

20-000788-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000932

1:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a pagar el importe correspondiente por el recargo de Asistente de Dirección Escolar, a partir del primero de febrero del año dos mil veinte y hasta la fecha de esta sentencia. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, que se calcularán con base en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. El Estado deberá adecuar el valor económico de los montos otorgados, desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda, o sea, desde el once de febrero de dos mil veinte y hasta un mes antes a la fecha del pago efectivo, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-001456-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000933

1:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-001457-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000934

1:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 27 abril, 2022

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001508-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000899	10:20 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001595-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000935	1:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, y se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001606-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000936	1:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001954-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000937	1:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

**Fecha de Votación: miércoles, 27 abril, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001969-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000938	1:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida solo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para en vez de ello resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000049-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2022/ 000900	10:25 am

Por tanto: Se deniega el auxilio judicial a la presente carta rogatoria. Devuélvase la carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Pasen las diligencias a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000050-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2022/ 000901	10:30 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a: 1) La notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuyas direcciones señaladas son: a) (...); b) (...); y c) (...) con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, así como del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, según corresponda, siempre que otros motivos no lo impidan; y 2) La certificación sobre procesos en curso en los que figure la persona menor de edad (...), a través de las autoridades competentes señaladas en el considerando tercero. Tómese nota de las indicaciones contenidas en la parte considerativa de esta resolución.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 27 abril, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.